



La Paz, 15 de febrero de 2018 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. ASFI/27/2018

VISTOS:

La Carta MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°103/2018 de 15 de enero de 2018, el Informe Técnico ASFI/JGI/R-13344/2018 de 19 de enero de 2018 de la Jefatura de Gestión Institucional, el Informe Legal ASFI/DAJ/R-32097/2018 de 15 de febrero de 2018 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y demás documentación que se tuvo presente y convino ver.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I de los artículos 330 y 332 de la Constitución Política del Estado, expresan que el Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución, redistribución equitativa, estando las entidades financieras que participan en el sistema financiero, reguladas y supervisadas por una institución de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.

Que, los artículos 15 y 16 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros, establecen que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es una institución de derecho público y de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sujeta a control social; cuyo objeto es regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, el numeral 1, parágrafo II, nivel 1 del artículo 7 del Reglamento de Firmas aprobado por Resolución Administrativa ASFI/110/2015 de 2 de junio de 2015, establece que el Director (a) General Ejecutivo (a) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), firmará las Resoluciones Administrativas Internas que aprueben normativa interna de orden administrativo, en cumplimiento a normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y JHL/OVM/GQV Pág. 1 de 5

9









Control Gubernamentales, establece lo siguiente: "Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción...".

Que, el inciso c) del artículo 20 de la citada Lev, establece entre las atribuciones del Órgano Rector, la de compatibilizar o evaluar según corresponda, las disposiciones específicas que elabore cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función a su naturaleza y la normatividad básica.

Que, el artículo 27 de la Ley N° 1178, prevé que cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, /os reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, tiene por objeto establecer las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria para cada ejercicio fiscal, que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

Que, el Decreto Supremo N° 29881 de fecha 07 de enero de 2009, en su "Anexo" aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, determinando en su Artículo 1, que dicha Reglamentación tiene por objeto establecer los procedimientos y responsables para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones al Presupuesto General de la Nación; por su parte el Artículo 2, regula su aplicación a todas las entidades el Sector Público, cuyos presupuestos estén incluidos en el Presupuesto General del Estado.

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la entonces Contraloría General de la República (actual Contraloría General del Estado), establece que el Control Gubernamental Interno "(...) es regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General de la República, por las normas básicas de los sistemas de administración que dicte el Ministerio de Finanzas y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada entidad pública."; de igual manera, el artículo 21 de la citada disposición normativa señala que "La normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o quías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades (...)".

Que, el artículo 1 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005, señala que el Sistema de Presupuesto es un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos

JHL/OVM/G

Pág. 2 de 5









públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social. Asimismo, tiene por objeto la generación y obtención de información confiable, útil y oportuna sobre la ejecución presupuestaria, para la evaluación del cumplimiento de la gestión pública.

Que, el artículo 2 de la citada disposición legal, establece que las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto constituyen disposiciones legales y técnicas que tienen por objeto la implementación de este Sistema en las entidades y órganos públicos.

Que, el parágrafo I del artículo 4 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, señala que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley 1178 y en el marco de las Normas Básicas y otras disposiciones legales inherentes al Sistema, las entidades y órganos públicos deberán elaborar, y en su caso ajustar, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto; asimismo, el parágrafo II de la mencionada disposición normativa establece que el Reglamento Específico deberá ser aprobado en cada entidad y órgano público, por la máxima instancia resolutiva facultada en su norma legal de creación, previa compatibilización por el Órgano Rector; por su parte el parágrafo III, refiere que el Reglamento Específico deberá establecer: a) Las instancias resolutivas de aprobación del Reglamento Específico, del Anteproyecto de Presupuesto Institucional y de las modificaciones de estos documentos. b) Los procesos inherentes al Sistema, las unidades encargadas de estos procesos y los plazos de realización. c) Los mecanismos y/o actividades de control, en el marco de las disposiciones legales y normativa inherentes al Control Interno Gubernamental, emitidas por la Contraloría General del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), fue aprobado por Resolución Administrativa N° ASFI/037/2013 de 28 de febrero de 2013.

Que, el Informe ASFI/UAI/R-236681/2016 de 30 de diciembre de 2016, referente a la Auditoría del Sistema de Presupuesto de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - gestión 2015, realizada por la Unidad de Auditoría Interna (UAI) recomendó: "Que la Jefatura de Gestión Institucional en coordinación con la Jefatura de Finanzas evalúen la actualización del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, considerando la estructura organizacional vigente en la entidad y las funciones a ser realizadas por las diferentes instancias que participan en la implantación y funcionamiento de dicho Sistema".

Que, por cartas ASFI/JGI/R-217370/2017 y ASFI/JGI/R- 24800/2017 de 10 de noviembre y 18 de diciembre de 2017, respectivamente, este Órgano de Supervisión

JHL/OVM/GOV

Pág. 3 de 5









remitió y solicitó a la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la compatibilización del proyecto de "Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de ASFI" con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto; habiendo dicha instancia dado respuesta a través de la Carta MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°103/2018 de 15 de enero de 2018. indicando que las modificaciones al referido instrumento normativo, se encuentran en el marco de la normativa vigente, debiendo ser aprobado mediante Resolución expresa.

Que, el Informe Técnico ASFI/JGI/R-13344/2018 de 19 de enero de 2018 de la Jefatura de Gestión Institucional, concluye que el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de ASFI, fue revisado y compatibilizado por el Órgano Rector, en consecuencia cumple con los requisitos para la aprobación mediante Resolución expresa, cuya copia debe ser remitida a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo. Asimismo, pide dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° ASFI/037/2013 de 28 de febrero de 2013.

Que, la estructura del proyecto normativo contiene lo siguiente: Título I Disposiciones Generales; Título II Componentes del Sistema de Presupuesto compuesta por el Capítulo I Subsistema de Formulación del Presupuesto, Capítulo II Subsistema de Ejecución Presupuestaría y Capítulo III Subsistema de Seguimiento y Evaluación Presupuestaria; documento que fue debidamente compatibilizado por el Órgano Rector.

Que, el Informe Legal ASFI/DAJ/R-32097/2018 de 15 de febrero de 2018 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, concluye que el requerimiento de aprobación del proyecto normativo del "Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto" de ASFI, se enmarca a las disposiciones normativas contenidas en el artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales; los artículos 9 y 21 del Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992 que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la entonces Contraloría General de la República (actual Contraloría General del Estado); el parágrafo II, del artículo 4 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobadas mediante Resolución Suprema Nº 225558 de 1 de diciembre de 2005; y demás disposiciones aplicables en la materia, debiendo emitirse para tal efecto, la Resolución Administrativa correspondiente.

CONSIDERANDO

Que, los manuales de procesos, procedimientos y reglamentos, deben ser flexibles y adecuados a las circunstancias internas y/o del entorno que los justifiquen, en el marco de las disposiciones legales vigentes en materia de organización

Pág. 4 de 5





administrativa, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales.

Que, el proyecto de "Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto" de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, establece los procesos de elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del presupuesto de la entidad, así como, los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, designada mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO .- APROBAR, el "REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO" de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI. documento que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa Resolución Administrativa N° ASFI/037/2013 de 28 de febrero de 2013, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

TERCERO.- ENCOMENDAR a la Dirección General de Operaciones a través de la Jefatura de Gestión Institucional, la difusión y publicación de la presente Resolución.

CUARTO.- ENCOMENDAR a la Dirección General de Operaciones, a través de la Jefatura de Finanzas, el cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución.

Registrese, Comuniquese y Archivese.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.I.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

JHL/OVM/GQ>

Pág. 5 de 5



SISTEMA DE PRESUPUESTO

REGLAMENTO ESPECÍFICO

Versión 2018 - v.2

Índice

TÍTULO I		1
DISPOSICIONES GEI	NERALES	1
Artículo 1.	Objeto y Alcance del Reglamento Específico	
Artículo 2.	Marco Normativo	
Artículo 3.	Aprobación del Reglamento Específico	2
Artículo 4.	Revisión y Ajustes del Reglamento Específico	2
Artículo 5.	Difusión	2
Artículo 6.	Sanciones por Incumplimiento del Reglamento	2
Artículo 7.	Previsión	2
Artículo 8.	Salvaguarda de Documentos	
Artículo 9.	Organización y Responsabilidades Institucionales	
Artículo 10.	Componentes del Sistema de Presupuesto	
Artículo 11.	Técnica Presupuestaria	4
TÍTULO II		
	SISTEMA DE PRESUPUESTO	4
CAPÍTULO I		
	PRMULACIÓN DEL PRESUPUESTO	4
SECCIÓN I		
	PUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL	1
Artículo 12.		
Artículo 12.	Articulación con el Plan Operativo Anual	
SECCIÓN II	A decide of the first operative And a minimum	
	ABORACIÓN DEL PRESUPUESTO	5
Artículo 14.	Procesos de Elaboración del Presupuesto	
Artículo 15.	Estimación del Presupuesto de Recursos	
Artículo 15.	Estructura Programática del Presupuesto de Gastos	
Artículo 17.	Elaboración del Presupuesto de Gastos	
Artículo 18.	Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto	
Artículo 19.	Presentación del Anteproyecto del Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públic	
CAPÍTULO II		
	ECUCIÓN PRESUPUESTARIA	8
Artículo 20.	Programación de la Ejecución Presupuestaria	
Artículo 21.	Ejecución del Gasto	
Artículo 22.	Ajustes en la Ejecución de Gastos	
Artículo 23.	Modificaciones Presupuestarias	
CAPÍTULO III	** A PROPERTY OF THE PROPERTY	
	GUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA	9
	Informe de la Ejecución Presupuestaria	
	Sognimiento y Evolucción Progunuectorio	





REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y Alcance del Reglamento Específico

- I. El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, establece los procesos de elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del presupuesto de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI); los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.
- II. Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán obligatoriamente por todas las unidades organizacionales, servidoras y servidores públicos de ASFI.

Artículo 2. Marco Normativo

El Sistema de Presupuesto para ASFI, tiene como marco normativo:

- a) Constitución Política del Estado
- b) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990.
- c) Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999.
- d) Ley N° 2137 que modifica la Ley de Administración Presupuestaria, de 23 de octubre de 2000.
- e) Ley del Presupuesto General de la Nación, aprobada para cada gestión fiscal.
- f) Decreto Supremo Nº 23318 A, Responsabilidad por la Función Pública de 3 de noviembre de 1992, modificado por el D.S. Nº 26237 de 29 de junio de 2001.
- g) Decreto Supremo N° 29881 Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, de 7 de enero de 2009.
- h) Decreto Supremo N°3246 que aprueba las Normas Básicas del Sistema, de Programación de Operaciones de 5 de julio de 2017.
- i) Resolución Suprema N°22558 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, del 01 de diciembre de 2005.
- j) Directrices y Clasificadores Presupuestarios aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en cada gestión.





Artículo 3. Aprobación del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de ASFI deberá ser aprobado mediante Resolución Administrativa, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Para estos fines el o (la) Director(a) General de Operaciones deberá presentar el proyecto de reglamento previo a la compatibilización por el Órgano Rector del Sistema.

Artículo 4. Revisión y Ajustes del Reglamento Específico

El o (la) Director(a) General de Operaciones de ASFI, revisará el reglamento específico, según la dinámica administrativa de ASFI o cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en su caso efectuará los ajustes al reglamento.

El reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 5. Difusión

El o (la) Director(a) General de Operaciones, queda encargado de la difusión del presente Reglamento Específico.

Artículo 6. Sanciones por Incumplimiento del Reglamento

El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento estará sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°1178 y disposiciones legales vigentes.

Artículo 7. Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias, en la interpretación del presente reglamento específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N°1178, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y disposiciones legales vigentes.

Artículo 8. Salvaguarda de Documentos

El o (la) Director(a) General de Operaciones es responsable de disponer las medidas administrativas para la salvaguarda de documentos relacionados con el presupuesto.

Artículo 9. Organización y Responsabilidades Institucionales

Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización de ASFI, respecto del funcionamiento del Sistema de Presupuesto:

- a) El o (la) Director(a) General Ejecutivo(a) de ASFI es responsable de:
 - 1) Aprobar el presupuesto institucional;
 - 2) Aprobar las modificaciones presupuestarias que incrementen o disminuyan el presupuesto aprobado;





- 3) Aprobar modificaciones intrainstitucionales;
- 4) Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y las normas técnicas de aplicación en ASFI;
- 5) Formular su presupuesto de funcionamiento;
- 6) Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas respecto del Sistema de Presupuesto;
- 7) Fiscalizar que los gastos se sujeten a los límites aprobados;
- 8) Revisar, evaluar y emitir un informe que apruebe o rechace los informes de ejecución física y financiera presentados por el o (la) Director(a) General de Operaciones, cuatrimestralmente o cuando sea solicitado:
- 9) Aprobar los Estados de Ejecución Presupuestaria Anual.
- b) El o (la) Director(a) General de Operaciones es responsable de:
 - 1) La elaboración del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y su remisión al o (la) Director (a) General Ejecutivo (a) de ASFI;
 - 2) Implantar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto;
 - 3) Cumplir y hacer cumplir la normativa del Sistema de Presupuesto;
 - 4) La elaboración, el contenido y justificación del proyecto de presupuesto:
 - 5) Autorizar las solicitudes de gastos de las distintas unidades organizacionales, previa certificación de existir suficiente crédito presupuestario y recursos financieros disponibles;
 - 6) Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria de la entidad;
 - Evaluar la ejecución presupuestaria y tomar las medidas necesarias para el cumplimiento del Plan Operativo Anual;
 - 8) Remitir información de la ejecución presupuestaria de ASFI al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en cumplimiento de disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitado por las instancias facultadas;
 - 9) Presentar el proyecto de presupuesto y la Ejecución Presupuestaria Anual al o (la) Director(a) General Ejecutivo(a) de ASFI para su revisión y aprobación, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su conocimiento;
 - 10) Las estimaciones, cálculos y previsiones respecto las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporados en el proyecto de presupuesto;



- 11) La ejecución de recursos presupuestarios asignados;
- 12) El seguimiento y evaluación del nivel de ejecución de las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos asignados y a los presupuestos de gastos y recursos;
- 13) La elaboración del presupuesto en coordinación con las unidades organizacionales y en función del Plan Operativo Anual:
- 14) La estimación de recursos y su ejecución;
- 15) La certificación de los créditos presupuestarios previo a su gasto;
- 16) El procesamiento y emisión de la información de ejecución presupuestaria;
- 17) El cumplimiento de las distintas normas legales y técnicas relativas al sistema de presupuesto.

Artículo 10. Componentes del Sistema de Presupuesto

El Sistema de Presupuesto está compuesto por los subsistemas de:

- a) Formulación del Presupuesto.
- b) Ejecución del Presupuesto.
- c) Seguimiento y Evaluación del Presupuesto.

Artículo 11. Técnica Presupuestaria

La elaboración del presupuesto se efectuará utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Presupuesto.

TÍTULO II COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

CAPÍTULO I SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO

SECCIÓN I POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL

Artículo 12. Definición de la Política Presupuestaria Institucional

El o (la) Director(a) General Ejecutivo(a) de ASFI, establecerá la política presupuestaria, sujeta a las definiciones de política gobierno, contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que para cada gestión emite el Órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia.





Artículo 13. Articulación con el Plan Operativo Anual

El presupuesto anual se articula con el Plan Operativo Anual programando acciones de corto plazo vinculados a una categoría programática.

SECCIÓN II PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 14. Procesos de Elaboración del Presupuesto

La elaboración del presupuesto de ASFI, comprende los siguientes procesos:

- a) Estimación del Presupuesto de Recursos.
- b) Definir la Estructura Programática.
- c) Programación del Presupuesto de Gastos.

Artículo 15. Estimación del Presupuesto de Recursos

- I. El o (la) Director(a) General Ejecutivo(a) de ASFI a través del o (la) Director(a) General de Operaciones estimará los recursos a inscribir en el presupuesto, considerando:
 - Las asignaciones por transferencias de créditos o donaciones;
 - b) Saldos disponibles de Caja y Banco;
 - c) Donaciones;

En cada rubro deben asignarse los montos brutos a recaudar, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.

Los montos señalados para el Presupuesto de Recursos son de carácter indicativo excepto en el caso de endeudamiento que es limitativo, si corresponde.

- II. La estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:
 - a) Para transferencias, los montos comunicados por la entidad otorgante.
 - b) Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, donaciones directas y transferencias por créditos y donaciones, conforme a los convenios de financiamiento o contratos suscritos.
 - c) Para otros ingresos, memorias de cálculo de precios y cantidades.
 - d) Para saldos de Caja y Bancos, de acuerdo a su origen, la distribución de gastos corrientes y de inversión.





Artículo 16. Estructura Programática del Presupuesto de Gastos

El o (la) Director(a) General Ejecutivo de ASFI a través del o (la) Director(a) General de Operaciones con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del presupuesto, definirá la estructura programática, que permita el cumplimiento de acciones de corto plazo del POA, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

La apertura programática deberá considerar lo dispuesto por la Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 17. Elaboración del Presupuesto de Gastos

I. El o (la) Director(a) General Ejecutivo(a) de ASFI con la participación de las unidades involucradas, elaborará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos definidos, para cada acción de corto plazo, en el Plan Operativo Anual.

La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la estructura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, Dirección Administrativa, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector.

Los montos señalados en el Presupuesto de Gastos constituyen límites de gasto.

- II. La programación tomará en cuenta todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados considerando que:
 - a) Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses;
 - Para gastos de programas y proyectos específicos, deberá contemplarse las estimaciones efectuadas por las unidades involucradas en Proyectos de Inversión y en el Programa Nacional de Inversión;
 - c) Para programas y proyectos específicos, deberá contemplarse a las estimaciones por partida de gasto.
- III. El presupuesto de servicios personales deberá contemplar:
 - a) La partida 11700 Sueldos conforme la escala salarial aprobada. En caso de requerimiento de creación ítems, aplicación de incremento salarial, podrán incorporarse como previsiones presupuestarias en el Sub Grupo 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros.
 - El Bono de Antigüedad conforme la antigüedad prevista de los servidores, de acuerdo a la escala establecida del salario mínimo nacional previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.





- c) La partida 11400 Aguinaldos considerando el salario básico, bono de antigüedad (total ganado mensual).
- d) Las partidas referidas a los aportes patronales se calcularán sumando los importes presupuestados de las partidas 11200 Bono de Antigüedad, 11700 Sueldos, 11930 Incentivos Económicos (cuando corresponda), 12100 Personal Eventual y calculando: el 10% para aportes de salud, 1.71% a las AFPs para cubrir riesgos profesionales, 2% aportes para la vivienda y 3% aporte solidario.

Artículo 18. Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto

El Anteproyecto de Presupuesto de ASFI deberá ser aprobado por Resolución Administrativa, conforme el siguiente procedimiento:

- a) El Presupuesto de ASFI deberá incluir el siguiente contenido mínimo:
 - 1) Presupuesto de Recursos, desagregados por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
 - 2) Presupuesto de Gastos enmarcado en los límites de financiamiento establecido por ley, estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
 - 3) Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial, incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros.
 - 4) Otros que se considere necesarios.
- b) El o (la) Director (a) General de Operaciones elaborará el informe de presentación del Anteproyecto de Presupuesto de ASFI, justificando técnicamente el alcance y contenido.
- c) El presupuesto de ASFI será presentado por el o (la) Director(a) General de Operaciones, una vez aprobado lo remitirá el presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su incorporación en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 19. Presentación del Anteproyecto del Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Aprobado el Anteproyecto de Presupuesto de ASFI, deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su incorporación en el Proyecto del Presupuesto General del Estado.

/ JK D



CAPÍTULO II SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 20. Programación de la Ejecución Presupuestaria

- I. El o (la) Director(a) General de Operaciones en coordinación con las unidades organizacionales y en concordancia al Plan Operativo Anual, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.
- II. La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de caja y será sometida a consideración del o (la) Director(a) General de Operaciones, esta programación podrá ser ajustada trimestralmente.

Artículo 21. Ejecución del Gasto

- I. El o (la) Director(a) General de Operaciones, y a quien éste delegue de manera formal, están facultados para autorizar gastos y ordenar pagos.
- II. Estas facultades se regirán por disposiciones internas, concordantes con normas vigentes, tales como la Ley N°1178, Normas Básicas de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Administración de Personal, Tesorería y Crédito Público y Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre otras.

Artículo 22. Ajustes en la Ejecución de Gastos

Cuando se evidencie que la ejecución de gastos no alcance los montos programados, el o (la) Director(a) General de Operaciones, deberá disponer las medidas administrativas para ajustar el gasto.

Artículo 23. Modificaciones Presupuestarias

- I. Las modificaciones presupuestarias que se requieran introducir, deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestarias, aprobado para el sector público.
- II. El o (la) Director(a) General de Operaciones queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.





CAPÍTULO III SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 24. Informe de la Ejecución Presupuestaria

El o (la) Director(a) General de Operaciones preparará la información periódica sobre la ejecución física y financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado y remitirá esta información para su evaluación y posterior presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme dispone la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.

El o (la) Director(a) General de Operaciones preparará información periódica sobre la ejecución física y financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado y remitirá esta información para su evaluación correspondiente.

Artículo 25. Seguimiento y Evaluación Presupuestaria

- I. El o (la) Director(a) General de Operaciones analizará la información de la ejecución física y financiera del presupuesto de ASFI y comparará los avances de acciones de corto plazo señalados en el Plan Operativo Anual y las asignaciones presupuestarias.
- II. Según los resultados de la evaluación el o (la) Director(a) General de Operaciones promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento del Plan Operativo Anual, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento.







La Paz, 15 de enero de 2018

MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°103/2018

FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

16-ENE 2018 11:01

MESA
E/S

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO

No. TRÁMITE

T-2704163297

Señor

Dr. Jorge Antonio Flores Gonzales

DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI)
Presente.-

REF.: COMPATIBILIZACIÓN DE MODIFICACIONES AL RE-SP

De mi consideración:

Doy respuesta a la nota ASFI/JGI/R-244800/2017, mediante la cual señala que en respuesta a la carta MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1926/2017 fecha 6 de diciembre de 2017, remiten el proyecto de modificaciones del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto junto al cuadro de cambios con las justificaciones técnico y legales solicitadas, en este sentido solicitan la compatibilización del mencionado documento con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.

Al respecto, analizado el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, se consideran pertinentes las siguientes modificaciones:

1. En el parágrafo II del Artículo 1 (Objeto y Alcance del Reglamento Específico) se elimina el término "áreas".

En el parágrafo II del Artículo 1 se modifica "Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero" por la sigla "ASFI".

2. En el Artículo 2 (Marco Normativo) se actualiza la base normativa justificando la necesidad de que todo instrumento normativo de carácter interno, que rige la administración pública, debe ajustarse al ordenamiento jurídico vigente teniendo en cuenta además la interrelación de dicho sistema con otros previstos en la Ley N° 1178 así como procedimientos que rigen el manejo presupuestario y las responsabilidades que devienen del incumplimiento de tales disposiciones normativas

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Loayza Teléfono: (591-2) 218 3333 www.economiayfinanzas.gob.bo La Paz - Bolivia







- 3. En el Artículo 3 se modifica "Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero" por la sigla "ASFI"
- 4. En el Artículo 5 se elimina en el documento propuesto el texto: "al interior de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para conocimiento y cumplimiento de las áreas, unidades organizacionales y servidores públicos".
- 5. Se modifica el nomen juris del Articulo 6 sustituyendo "Sanciones por Incumplimiento" por "Sanciones por Incumplimiento en el Reglamento"

En el Artículo 6 (Sanciones por Incumplimiento del Reglamento) se modifica la redacción estableciendo el siguiente texto: "El incumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento estará sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 1178 y disposiciones legales vigentes".

- 6. En el Artículo 7 se elimina el siguiente texto: "aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005 y demás...".
- 7. En el Artículo 8 se elimina el texto: "a través de la Jefatura de Finanzas"
- 8. En el Artículo 9 se modifica "Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero" por la sigla "ASFI"

En el inciso a) del Artículo 9 se modifica "El Director Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero" por "Director (a) General Ejecutivo (a) de ASFI" de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones vigente en la ASFI.

En el inciso a) del Artículo 9 se modifican las funciones del Director (a) General Ejecutivo de ASFI con el siguiente texto:

- 1) Aprobar el presupuesto institucional de ASFI;
- 2) Aprobar las modificaciones presupuestarias que incrementen o disminuyan el presupuesto aprobado;
- 3) Aprobar modificaciones intrainstitucionales;
- 4) Aprobar el Reglamento Específico del sistema de Presupuesto y las normas técnicas de aplicación en ASFI;
- 5) Formular su presupuesto de funcionamiento;
- 6) Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas respecto del sistema de Pr4esupuesto;
- 7) Fiscalizar que los gastos se sujeten a los límites aprobados;







- 8) Revisar, evaluar y emitir un informe que apruebe o rechace los Informes de ejecución física y financiera presentados proe el o (la) Director (a) General de Operaciones, cuatrimestralmente o cuando sea solicitado;
- 9) Aprobar los Estados de Ejecución Presupuestaria Anual.

En el inciso b) del Artículo 9 se modifican las funciones del Director General de Operaciones con el siguiente texto:

- 1) La elaboración del Reglamento Específico del sistema de Presupuesto y su remisión al o (la) Director (a) General Ejecutivo (a) de ASFI;
- 2) Implantar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto;
- 3) Cumplir y hacer cumplir la normativa del Sistema de Presupuesto;
- 4) La elaboración , el contenido y justificación del proyecto de presupuesto;
- 5) Autorizar las solicitudes de gastos de las distintas unidades organizacionales, previa certificación de existir suficiente crédito presupuestario y recursos financieros disponibles;
- 6) Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria de la entidad;
- 7) Evaluar la ejecución presupuestaria y tomar las medidas necesarias para el cumplimiento del Plan Operativo Anual;
- 8) Remitir información de la ejecución presupuestaria de ASFI al Ministerio de Economía y fianzas Públicas, en cumplimiento de disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitado por las instancias facultadas;
- 9) Presentar el proyecto de presupuesto y la Ejecución Presupuestaria anual al o (la) Director (a) Ejecutivo (a) de ASFI para su revisión y aprobación, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su conocimiento.
- 10) Las estimaciones, cálculos y previsiones respecto las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporados en el proyecto de presupuesto;
- 11) La ejecución de recursos presupuestarios asignados;
- 12) El seguimiento y evaluación del nivel de ejecución de las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos asignados y a los presupuestos de gastos y recursos;
- 13) La elaboración del presupuesto en coordinación con las unidades organizacionales y en función del Plan Operativo Anual;
- 14) La estimación de recursos y su ejecución;
- 15) La certificación de los créditos presupuestarios previos a su gasto;







- 16) El procesamiento y emisión de la información de ejecución presupuestaria;
- 17) El cumplimiento de las distintas normas legales y técnicas relativas al sistema de presupuesto.
- 9. En el Artículo 12 se elimina en el Reglamento propuesto el texto: "conjuntamente con el Director (a) General de Operaciones".
- 10. Se modifica el nomen juris del Artículo 13, de "Articulación con el Programa de Operaciones Anual" por "Articulación con el Plan Operativo Anual" de acuerdo a lo establecido en el D.S. Nº 3246 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.

En el Artículo 13 se modifica la redacción con el siguiente texto: "El presupuesto anual se articula con el Plan Operativo Anual programando acciones de corto plazo vinculados a una categoría programática" de acuerdo a lo establecido en el D.S. Nº 3246 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.

- 11. En el inciso b) del Artículo 14 se modifica "apertura programática" por "Definir la Estructura Programática"
- 12. En el parágrafo I del Artículo 15 se modifica sustituyendo "El Director General de Operaciones" por "El o (la) Director (a) General Ejecutivo (a) de ASFI a través del o (la) Director (a) General de Operaciones"

Se elimina el inciso e) del parágrafo I del Artículo 15.

En el Artículo 15 se incorpora el siguiente párrafo "Los montos señalados para el Presupuesto de Recursos son de carácter indicativo excepto en el caso de endeudamiento que es limitativo"

En el parágrafo II del Artículo 15 se eliminan los siguientes textos:

En el Inciso b) "incluyendo"

En el Inciso c) "en base"

En el Inciso d) "cuya utilización, deberá considerar"

En el Artículo 16 se modifica en el reglamento propuesto "El Director (a) General de Operaciones" por "El o (la) Director (a) General Ejecutivo de ASFI a través del Director (a) General de Operaciones".







En el Artículo 16 se modifica "alcanzar los resultados previstos en el Programa de Operaciones Anual" por "el cumplimiento de acciones de corto plazo del POA" de acuerdo a lo establecido en el D.S. Nº 3246 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.

- 14. En el Artículo 17 se modifica el texto de los 3 parágrafos e incisos que los componen, en concordancia a lo establecido en el D.S. Nº 3246 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.
- 15. Se sustituye el nomen juris del Artículo 18, de "Aprobación del Presupuesto" por "Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto".

 En el Artículo 18 se modifica sustituyendo "Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI" por la sigla "ASFI"
- 16. En el Artículo 19 se elimina en el reglamento propuesto el texto: "el Director (a) Ejecutivo (a) remitirá"
- 17. En el parágrafo I del Artículo 20 se sustituye en el reglamento propuesto "áreas operativas" por "unidades organizacionales" en función de lo establecido en el Manual de Organización y Funciones vigente de ASFI.

 En el Artículo 20 se modifica sustituyendo en el reglamento propuesto "Director (a) Ejecutivo (a)" por "Director General de Operaciones"

En el Artículo 20 se elimina el parágrafo III en el reglamento propuesto que señala "Esta programación podrá ser ajustada mensual y/o trimestralmente"

- 18. En el Artículo 21 del parágrafo I se sustituye en el reglamento propuesto "el Director (a) Ejecutivo (a) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero" por "El o (la) Director (a) General de Operaciones"
- 19. En el parágrafo I del Artículo 23 se sustituye en el reglamento propuesto el texto "emitido y aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas" por "aprobado para el sector público"
- 20. En el Artículo 24 se modifica el reglamento propuesto con el siguiente texto "El o (la) Director (a) General de Operaciones preparará información periódica sobre la ejecución física y financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado y remitirá esta información para su evaluación correspondiente"
- 21. En el Artículo 25 se sustituye en el reglamento propuesto "Director (a) Ejecutivo (a) de ASFI por "El o (la) Director (a) General de Operaciones".

 En el Artículo 25 se sustituye en el reglamento propuesto el texto: "de los objetivos de gestión" por "del Plan Operativo Anual" de acuerdo a lo establecido en las establecido en el D.S. Nº 3246 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.







Por consiguiente, las modificaciones se encuentran en el marco de la normativa vigente; por tanto, el Reglamento Específico, deberá ser aprobado mediante Resolución expresa cuya copia debe ser remitida a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Franz Roberto Quisbert Parra Director General de Normas de Gestión Pública Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

May Sona Wilkinson Druz Wilkinson Druz Wilkinson Druz Wilkinson Pruz Wilkinson Pruz Wilkinson Pruz Wilkinson Pruz Wilkinson Wi

H.R.: 6-37668-R FQP/MSWO/*Gloria Camacho* CC. Archivo

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Loayza Teléfono: (591-2) 218 3333 www.economiayfinanzas.gob.bo La Paz - Bolivia

